

Art. 3.º Con este decreto dése cuenta a la Cámara provincial en sus primeras sesiones, comuníquese al Concejo administrativo de la hacienda provincial i publíquese.

Dado en Medellín a 12 de febrero de 1852.

El Gobernador, José María F. Lince.

El Secretario, José María Vélez Mejía.

DECRETO 15.

(de 20 de febrero de 1852.)

El Gobernador de la provincia de Medellín,

En ejecución del artículo 2.º de la ordenanza 45 de 31 de octubre de 1850, teniendo a la vista el acta de la sesión del Instituto de educación del cantón de Amagá fecha 9 del corriente, en que declara su determinación de instalar en la respectiva cabecera una casa de enseñanza pública secundaria, con cuyo objeto varios vecinos han hecho el ofrecimiento de contribuir anualmente con la suma de 304 pesos 4 reales; i reclama el auxilio concedido por el artículo mencionado de la ordenanza citada a las casas de educación secundaria que se establezcan en las cabeceras de los cantones; i asumiendo las facultades que le conceden los artículos 71 de la ley de 3 de junio de 1848 i 36 de la de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la administración i régimen municipal, para reglamentar de una manera conveniente la inversión de la suma que debe destinarse al auxilio de los colegios cantonales;

DECRETA:

Art. 1.º La casa de educación secundaria que va a establecerse en la cabecera del cantón de Amagá gozará en el presente año del auxilio de 4,000 reales concedidos por el artículo 2.º de la ordenanza 45 de 1850;

el cual será imputable al inciso 2.º del § 1.º artículo 13, capítulo 11 del decreto gubernativo de presupuesto provincial para el servicio de 1852. Este auxilio se hará efectivo siempre que los SS. del cantón de Amagá que se han comprometido a dar la contribución voluntaria arriba mencionada garanticen su estabilidad por un año a lo ménos.

Art. 2.º Obtenido el otorgamiento de la escritura que se exige en el artículo anterior, la casa de educación secundaria del cantón de Amagá se abrirá solemnemente el día 1.º de abril de este año.

Art. 3.º Entretanto que aquel establecimiento adquiere bases más formales i estensas, estará a cargo de un empleado con el nombre de Director de ella. Sus funciones serán las siguientes:

1.º En todo lo que sea adoptable a las circunstancias cumplirá con los deberes que impone el capítulo 2.º de la ordenanza 28 de 23 de octubre de 1850 al Rector del Colegio provincial:

2.º Si la casa de educación de Amagá adquiere algunos fondos por donaciones gratuitas, por pensiones de alumnos internos o por cualquiera otro motivo, el Director ejercerá simultáneamente los deberes de Síndico del establecimiento:

3.º El Director deberá habitar en la misma casa de la enseñanza si se establecieren en ella alumnos internos:

4.º En el caso de haber alumnos internos en el establecimiento, el Director tendrá a su cargo además de sus deberes económicos, dos asignaturas que serán:

1.º Analojía, sintáxis, ortografía i ortolojía de la lengua castellana, i analojía de la lengua latina:

2.º Aritmética integral, decimal i comercial, i la parte elemental del álgebra; en el caso de no haber alumnos internos el Director tendrá además el deber de dar una tercera clase en que enseñará la analojía.

13263

i sintaxis, con la práctica de la traducción, del idioma francés.

Art. 4.º El Director Catedrático de la casa de educación de Amagá gozará de la asignación anual de 4,000 reales, a cuyo objeto se aplica especialmente el auxilio votado por la ordenanza provincial.

§. único. La cuota que en esta asignación corresponde al período de 1.º de enero a 1.º de abril en que se abrirá la casa de enseñanza, se destina para la compra de objetos propios para ella, a juicio de la sección central del Instituto de educación.

Art. 5.º Podrá la casa de educación del cantón de Amagá admitir alumnos internos que paguen la pensión de 80 pesos anuales, con tal que se reúna la suscripción suficiente para el sostenimiento, a lo ménos, de los alumnos pensionistas.

Art. 6.º La enseñanza en la casa de educación del cantón de Amagá será pública i gratuita; esta última condición es sin perjuicio de las donaciones que voluntariamente se hagan para la conservación i progresos del establecimiento.

Art. 7.º El Director Catedrático de la casa de educación de Amagá, i los demás empleados que se crearen según las circunstancias lo exijan, serán nombrados por la Cámara de la provincia si estuviere reunida, i en su receso interinamente por la sección central del Instituto de educación.

Art. 8.º La contribución voluntaria de los padres de familia será aplicada en primer lugar, al pago, conservación i mejoras del local en que debe establecerse la enseñanza. Los sobrantes de ella i cualesquiera otros beneficios que tenga el establecimiento, se aplicarán a juicio de la sección respectiva del Instituto de educación para la compra de libros i utensilios elementales, o se impondrá en la caja de ahorros de la provincia.

Art. 9.º Las disposiciones del presente decreto se hacen extensivas al cantón del Nordeste, siempre que se dé por medio de contribuciones voluntarias una base suficiente para obtener un local apropiado para la educación.

Art. 10. Con este decreto dése cuenta a la Cámara provincial en sus primeras sesiones; publíquese en el periódico oficial i comuníquese a las sesiones del Instituto de educación de Medellín, Amagá i Nordeste.

Dado en Medellín a 20 de febrero de 1852.

El Gobernador, José María F. Lince.

El Secretario, José M. Vélez Mejía.

DECRETO 46.

(de 17 de marzo de 1852.)

El Gobernador de la provincia de Medellín.

En virtud de lo resuelto por el P. E. que ha sido comunicado por la Secretaría de E. del D. de Gobierno con fecha 8 de noviembre último, bajo el número 15 de la sección 1.º: en uso de las facultades que le conceden los artículos 71 de la ley de 3 de junio de 1848, i 36 de la de 30 de mayo de 1848, orgánicas de la Administración i régimen municipal; i en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 de la de 3 de junio primeramente citada;

DECRETA:

Art. 1.º Para tomar parte i verificar las elecciones primarias las aldeas de Cancán i la Vejilla en el Cantón del Nordeste se unirán al distrito parroquial de Analfi para formar un circuito de diputación; la de San Bartolomé lo formará con el distrito de Remedios i la de Nechí con el de Zaragoza.